

Proceso: FIJ. ALIM. -EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: CONSUELO MOLANO BAQUERO  
Demandado: ALFONSO FERNANDEZ BUITRAGO  
500013110002-2015-00369-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de febrero de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del auto calendarado 23 de enero de 2021 proferido dentro del proceso de Fijación de Alimentos de esta misma radicación, aportado como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor ALFONSO FERNANDEZ BUITRAGO y a favor de la demandante CONSUELO MOLANO BAQUERO, progenitores de la niña SARA VALENTINA FERNANDEZ MOLANO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ALFONSO FERNANDEZ BUITRAGO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante CONSUELO MOLANO BAQUERO, la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda legal (\$1.050.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo a septiembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor ALFONSO FERNANDEZ BUITRAGO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º,

Proceso: FIJ. ALIM. -EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: CONSUELO MOLANO BAQUERO  
Demandado: ALFONSO FERNANDEZ BUITRAGO  
500013110002-2015-00369-00



art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor ALFONSO FERNANDEZ BUITRAGO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

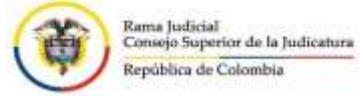
Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proceso: FIJ. ALIM. -EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: CONSUELO MOLANO BAQUERO  
Demandado: ALFONSO FERNANDEZ BUITRAGO  
500013110002-2015-00369-00



La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbf528bb82c6c5c7865c2f5514fd19015de7339bdb6c1737c1e010a628bb4eb**

Documento generado en 24/02/2022 01:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>